

00000002

REFORMA Y CODIFICACION DE ESTATU-

TOS SOCIALES DE LA COMPAÑIA "PIN-

TURAS ECUATORIANAS S.A.", (PINTEC).

CUANTIA: INDETERMINADA.-----

"En la ciudad de Guayaquil, Capi-

tal de la Provincia del Guayas, República del Ecuador,

a los catorce (14) días del mes de Abril de mil nove-

cientos ochenta y nueve, ante mí, doctor Gustavo Falco-

ní Ledesma, Abogado y Notario del Cantón, compareció

el señor don CARLOS VALLARINO MAR-QUEZ DE LA PLATA, quien

declara ser ecuatoriano, casado, ejecutivo, en su ca-

lidad de Presidente de la Compañía "PINTURAS ECUATORIANAS

~~S.A.~~ (PINTEC), calidad que legitima con el nombramien-

to que se inserta; mayor de edad, capaz para obligarse

y contratar, con domicilio y residencia en esta ciudad,

a quien de conocer doy fé; y, procediendo con amplia y

entera libertad y bien instruido de la naturaleza y resul-

tados de esta escritura pública de Reforma y Codificación

de Estatutos Sociales, para su otorgamiento me presentó

la Minuta y documentos siguientes:- " S E Ñ O R

N O T A R I O:- Sirvase autorizar en el Registro

de Escrituras Públicas, que está a su cargo, una por la

cual consten la Reforma y Codificación de los Estatutos

Sociales de la Compañía "PINTURAS ECUATORIANAS S.A.", (PIN-

TEC), y las demás declaraciones y convenciones que se con-

tienen al tenor de las siguientes cláusulas:- P R I M E-R A.- Otorga la presente escritura pública el suscrito

Carlos Vallarino Márquez de la Plata, a nombre y en re-



Dr.

Dr. Gustavo Falconi L.

NOTARIO 5o.
Guayaquil

50000000

1 presentación de la Compañía Anónima "PINTURAS ECUATORIANAS
2 S.A.", (PINTEC), en su calidad de Presidente de la mis-
3 ma, tal como lo acredita con su nombramiento inscrito
4 que se acompaña, para que usted, Señor Notario, se sir-
5 va insertar su texto en la escritura a otorgarse y devol-
6 verlo luego.- S E G U N D A.- Por escrituras públicas
7 que autorizó el Notario Tercero de Guayaquil el veinte
8 de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis y el diez
9 y seis de julio de mil novecientos cincuenta y siete, ins-
10 crit-as en el Registro Mercantil de Guayaquil el veinte
11 y ocho de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis
12 y el veinte de julio de mil novecientos cincuenta y sie-
13 te, respectivamente, se constituyó la Compañía Anónima
14 "PINTURAS ECUATORIANAS S.A.", (PINTEC), con un capital
15 social de setecientos cincuenta mil sucres y con domici-
16 lio en Guayaquil.- T E R C E R A.- Por escritura públi-
17 ca que autorizó el Notario Quinto de Guayaquil el siete
18 de julio de mil novecientos setenta y uno, inscrita en
19 el Registro Mercantil de Guayaquil, Libro de Industria-
20 les, el treinta de septiembre del mismo año, "PINTURAS
21 ECUATORIANAS S.A.", (PINTEC), convalidó su constitución,
22 antedicha, aumentó su capital social a dos millones dos-
23 cientos cincuenta mil sucres y reformó íntegramente sus
24 Estatutos Sociales, mediante la adopción de unos nuevos
25 Estatutos.- C U A R T A.- Por escritura pública que au-
26 torizó el Notario Quinto de Guayaquil el cinco de agosto
27 de mil novecientos setenta y cinco, inscrita en el Regis-
28 tro Mercantil de Guayaquil, Libro de Industriales, el



Dr.

Dr. Eustasio Falconi L.

NOTARIO So.
Guayaquil

-2-



1 veinte y cuatro de septiembre del mismo año, "PINTURAS
 2 ECUATORIANAS S.A.", (PINTEC), aumentó su capital social
 3 a nueve millones de sucres y reformó el Artículo Cuarto
 4 de sus Estatutos Sociales.- Q U I N T A.- Por escritura
 5 pública que autorizó el Notario Quinto de Guayaquil el
 6 veinte de octubre de mil novecientos setenta y seis, ins-
 7 crita en el Registro Mercantil de Guayaquil, Libro de
 8 Industriales, el veinte y cinco de noviembre del mismo
 9 año, "PINTURAS ECUATORIANAS S.A.", (PINTEC), aumentó su
 10 capital social a veintiún millones de sucres y reformó
 11 integralmente sus Estatutos Sociales, mediante la adopción
 12 de unos nuevos.- S E X T A.- Por escritura pública que
 13 autorizó el Notario Quinto de Guayaquil el ocho de noviem-
 14 bre de mil novecientos setenta y ocho, inscrita en el
 15 Registro Mercantil de Guayaquil, Libro de Industriales,
 16 el trece de marzo de mil novecientos setenta y nueve,
 17 "PINTURAS ECUATORIANAS S.A.", (PINTEC), aumentó su capi-
 18 tal social a cincuenta y un millones de sucres y reformó
 19 el Artículo Cuarto de sus Estatutos Sociales.- S E P T I-
 20 M A.- Por escritura pública que autorizó el Notario Quin-
 21 to de Guayaquil el veinte y dos de julio de mil novecien-
 22 tos ochenta y tres, inscrita en el Registro Mercantil de
 23 Guayaquil, Libro de Industriales, el diez y nueve de
 24 agosto del mismo año, "PINTURAS ECUATORIANAS S.A.", (PIN-
 25 TEC), aumentó su capital social a noventa y cinco millo-
 26 nes trece mil sucres y reformó los Artículos Cuarto, Vigé-
 27 simo Segundo y Vigésimo Quinto de sus Estatutos Sociales.-
 28 O C T A V A.- Por escritura pública que autorizó el No-

00000000

1 tario Quinto de Guayaquil el diez de septiembre de mil
2 novecientos ochenta y cinco, inscrita en el Registro
3 Mercantil el veinticuatro de Octubre del mismo año, la
4 compañía PINTURAS ECUATORIANAS S.A.", (PINTEC), aumentó
5 su capital social a ciento sesenta y cinco millones de
6 sucres, prorrogó su plazo y reformó los artículos Terce-
7 ro y Cuarto de sus Estatutos Sociales.- N O V E N A.-La
8 Junta General Extraordinaria de Accionistas de la expre-
9 sada Compañía, en su sesión celebrada el diez y seis de
10 noviembre de mil novecientos ochenta y ocho, con el vo-
11 to unánime de todos los accionistas, ya que en dicha se-
12 sión estuvo representada la totalidad del Capital Social
13 suscrito y pagado en su integridad, resolvió derogar el
14 literal b) del artículo Vigésimo Quinto de sus Estatutos
15 Sociales, reformar en consecuencia todas las demás dis-
16 posiciones estatutarias que eran correlativas o concordantes
17 con dicho literal, y codificar los Estatutos Sociales
18 de la Compañía con el fin de incorporar en un solo texto
19 todas las reformas estatutarias habidas desde mil nove-
20 cientos setenta y seis, inclusive las aprobadas por la
21 Junta General supradicha, y ofrecer así un solo cuerpo
22 en el que consten los Estatutos Sociales vigentes.- D E-
23 C I M A.- Sentados los antecedentes expuestos en las
24 cláusulas que preceden y en cumplimiento de lo resuelto
25 por la Junta General de Accionistas de "PINTURAS ECUATO-
26 RIANAS S.A.", (PINTEC), el suscrito Carlos Vallerino Mar-
27 quez de la Plata, a nombre y como representante legal
28 de la mencionada Compañía, en su calidad de Presidente



Dr.

tavo Falconí L.

NOTARIO So.
Guayaquil

-3-



1 de la misma, declara derogado el literal b) del artícu-
 2 lo Vigésimo Quinto de los Estatutos Sociales de "PINTURAS
 3 ECUATORIANAS S.A.", (PINTEC), y reformados y codificados
 4 los mismos, y eleva a escritura pública, por medio de
 5 la presente, tales derogatoria, reforma y codificación
 6 de Estatutos, de acuerdo con las cláusulas que anteceden
 7 y en los términos del acta de la sesión de la Junta Gene-
 8 ral de Accionistas ya referida, del diez y seis de noviem-
 9 bre de mil novecientos ochenta y ocho.- U N D E C I M A.-
 10 Para los efectos de la cláusula anterior, inserte usted,
 11 Señor Notario, en la escritura a otorgarse, el texto del
 12 acta de la sesión de la Junta General de Accionistas de
 13 la Compañía, referida en la misma cláusula, en la que se
 14 contiene-n las resoluciones pertinentes, cuyo original
 15 al efecto se acompaña para que se devuelva luego.- Ante-
 16 póngame y agregue usted, Señor Notario, todo lo demás que
 17 sea de estilo para la plena validez de esta escritura.-
 18 (firmado) Xavier Romero Parducci. ABOGADO. Registro nú-
 19 mero cuatrocientos c u a t r o.- (Hasta aquí la Minuta).-
 20 "ACTA DE LA SESION DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE AC-
 21 CIONISTAS DE LA COMPAÑIA "PINTURAS ECUATORIANAS S.A.",
 22 (PINTEC), CELEBRADA EL DIECISEIS DE NOVIEMBRE DE MIL NO-
 23 VECIENTOS OCHENTA Y OCHO.- En la ciudad de Guayaquil, Re-
 24 pública del Ecuador, a las diez horas del día dieciseis
 25 de novie - mbre de mil novecientos ochenta y ocho, se reúnen
 26 en el decimoseptimo piso del edificio signado con el núme-
 27 ro ochocientos seis de la Avenida Quito, los siguientes
 28 accionistas de "PINTURAS ECUATORIANAS S.A.", (PINTEC), a

saber: la Compañía H.B. FULLER COMPANY, como propietaria de ciento sesenta y cuatro millones novecientos noventa y tres mil quinientas veintinueve acciones ordinarias, nominativas y liberadas, de un sucre cada una, representada por el licenciado Emilio Romero Jouvin, de conformidad con la carta poder que se archiva; la Compañía INVERSIONES KEMSUPPLY S.A., como propietaria de tres mil setecientas veintiseis acciones ordinarias, nominativas y liberadas, de un sucre cada una, también representada por el licenciado Emilio Romero Jouvin, de conformidad con la ~~carta poder~~ que se archiva; el ingeniero Nadim Kuri González, por sus propios derechos, como propietario de novecientas quince acciones ordinarias, nominativas y liberadas, de un sucre cada una; el ~~ingeniero Jo-~~ffre Verduga Barberán, por sus propios derechos, como propietario de novecientas quince acciones ordinarias, nominativas y liberadas, de un sucre cada una; y, el doctor Fausto Idrovo Arcentales, por sus propios derechos, como propietario de novecientas quince acciones ordinarias, nominativas y liberadas, de un sucre cada una. También se hallan presentes el señor Carlos Vallarino Márquez de la Plata, Presidente de la Compañía, quien preside la sesión, y el secretario de la misma, ~~abogado Xavier Romero Parducci~~, quien actúa como tal.- El Secretario de-ja constancia de haber formulado la correspondiente lista de los accionistas presentes y representados, la misma que queda autorizada con su firma y con la del Presidente, con lo cual se constata que, de acuerdo con el Libro de



Dr.

tavo. Falconi L.

NOTARIO 5o.
Gueyaquil

-4-

*Costa
orden*



00000005

1 Acciones y Accionistas de la Compañía, los accionistas
2 anteriormente nombrados son propietarios del número de ac-
3 ciones determinadas con anterioridad.- Como los nombra-
4 dos accionistas representan la totalidad del capital so-
5 cial pagado, de ciento sesenta y cinco millones de sucres,
6 estos deciden por unanimidad constituirse en Junta Gene-
7 ral, estando también unánimes de que en dicha Junta se
8 trate respecto de la reforma de los Estatutos Sociales de
9 la Compañía y su codificación.- En consecuencia, de a-
10 cuerdo con la facultad concedida por el artículo doscien-
11 tos ochenta de la Ley de Compañías, se declara que la
12 Junta queda válidamente constituida, teniendo como asun-
13 tos del orden del día los que han quedado fijados por una-
14 nimidad.- El Presidente, considerando que en la presen-
15 te sesión se encuentra representada la totalidad del ca-
16 pital social pagado, declara formalmente instalada y a-
17 bierta la Junta y manifiesta que se debe proceder a resol-
18 ver sobre los asuntos antes referidos.- Seguidamente,
19 el Presidente toma la palabra y manifiesta que las res-
20 tricciones constantes en el literal b) del Artículo Vigé-
21 simo Quinto de los Estatutos de la Compañía están resul-
22 tando ser en la práctica serios obstáculos para el normal
23 desarrollo de los negocios sociales, pues la economía
24 inflacionaria que vive el país ha convertido en obsoletas
25 las cifras límites previstas en dicho literal, y que de
26 poco valdría reformar los Estatutos incrementando esas ci-
27 fras porque en breve tiempo las mismas resultarían obso-
28 letas, como ya ocurrió en el pasado cuando se procedió

00000000

de esa forma; por lo que se permite sugerir que se derogue el literal b) del Artículo Vigésimo Quinto de sus Estatutos Sociales, para que el Presidente pueda negociar sin autorización del Directorio de la Compañía, en lo que tiene que ver con los contratos que celebre las obligaciones que contraiga la misma. Asimismo, manifiesta el Presidente que como consecuencia de la reforma sugerida debería reformarse también una serie de disposiciones similares y relacionadas con el asunto referido, como por ejemplo la del literal f) del Artículo Vigésimo Segundo, y que, de aceptar la Junta las proposiciones antedichas, sería conveniente que luego se codificaran los Estatutos de la Compañía, con el fin de incorporar en un solo texto todas las reformas estatutarias habidas desde mil novecientos setenta y seis y las que esta Junta General aprobare.- La Junta General, luego de deliberar al respecto, aprueba por unanimidad las sugerencias del Presidente, y, en consecuencia, resuelve derogar el literal b) del artículo Vigésimo Quinto de los Estatutos Sociales de la Compañía y reformar en consecuencia todas las demás disposiciones similares, correlativas o concordantes, como la del literal f) del Artículo Vigésimo Segundo, de forma tal que en adelante el Presidente pueda celebrar contratos y contraer obligaciones a nombre y en representación de la Compañía sin limitación estatutaria alguna.- Seguidamente, resueltas como han sido por unanimidad las reformas antedicha, la Junta, por igual unanimidad, resuelve que se codifique los Estatutos de la Compañía



Dr.

Gustavo Falconi L.

NOTARIO 5o.
Guayaquil

-5-



1 según lo sugerido por el Presidente, y que se haga cons-
 2 tar en la presente acta el texto definitivo de los mismos,
 3 incluyendo tanto las reformas estatutarias habidas desde
 4 mil novecientos setenta y seis como las reformas aproba-
 5 das en esta Junta.- Consecuentemente, por Secretaría se
 6 procede a codificar los Estatutos antes referidos, apro-
 7 bando la Junta por unanimidad el siguiente texto defini-
 8 tivo de los mismos:- "ESTATUTOS SOCIALES DE PINTURAS ECUA-
 9 TORIANAS S.A..- CAPITULO PRIMERO.- CONSTITUCION, DENO-
 10 MINACION, OBJETO, DOMICILIO, PLAZO, CAPITAL Y ACCIO-
 11 NES.- ARTICULO PRIMERO.- Con la denominación de "Pin-
 12 turas Ecuatorianas S.A.", se halla constituida una Com-
 13 pañia Anónima industrial y mercantil de nacionalidad ecua-
 14 toriana, que tiene por objeto principal el ejercicio de
 15 la industria y el comercio en el ramo de pinturas, esmal-
 16 tes, lacas, barnices, resinas, adhesivos, tintas,
 17 fungicidas y similares, así como en el ramo de alimentos
 18 en general y e-n el de artículos de oficina, pudiendo la
 19 compañía adquirir dentro del país o importar las maquina-
 20 rias, las materias primas y los productos elaborados o
 21 semielaborados que al efecto requieran, así como vender
 22 y exportar todos los artículos que ~~pde~~ produzca, distri-
 23 buya o represente, pudiendo también intervenir ocasional-
 24 mente en fundaciones o promociones de compañías civiles,
 25 mercantiles, industriales, agrícolas o de transporte;
 26 para todo lo cual la compañía podrá ejecutar todos los
 27 actos y celebrar todos los contratos permitidos por las
 28 leyes, relacionados con tales fines, de cualquier natu-

1 raleza o clase que sean aquellos, La Compañía podrá ad-
2 quirir derechos reales y personales, contraer obligacio-
3 nes principales, solidarias y subsidiarias, de dar, ha-
4 cer y no hacer, y ejecutar y celebrar todos los actos y
5 contratos que las leyes/^{le} permitan.- ARTICULO SEGUNDO.-
6 Pinturas Ecuatorianas S.A., cuyas siglas han sido fija-
7 das en "PINTEC", tiene su domicilio principal en Guaya-
8 quil, República del Ecuador, pero puede abrir sucursa-
9 les, agencias, oficinas, depósitos, etcétera, en cual-
10 quier lugar de la República o fuera de ella. La Compa-
11 ñía no podrá trasladar su domicilio principal a país ex-
12 tranjero.- ARTICULO TERCERO.- El plazo para la duración
13 de la compañía es de cuarenta y cuatro años, contados a
14 partir de la fecha en que se otorgó su escritura de cons-
15 titución, esto es, desde el veinte de diciembre de mil
16 novecientos cincuenta y seis.- ARTICULO CUARTO.- El
17 capital social, de la Compañía es de ciento sesenta y cin-
18 co millones de sucres, dividido en ciento sesenta y cinco
19 millones de acciones ordinarias y nominativas,; de un va-
20 lor nominal de un sucre cada una, numeradas del uno al
21 ciento sesenta y cinco millones, inclusive. La Junta
22 General de Accionistas puede, en cualquier tiempo, auto-
23 rizar el aumento del capital social de la Compañía, cum-
24 pliéndose las formalidades legales requeridas para el efec-
25 to. En caso de aumento de capital por emisión de nuevas
26 acciones, salvo expresa resolución en contrario de la
27 Junta General de Accionistas tomada con el voto unánime
28 de la totalidad del capital social, las nuevas acciones



Dr.

Gustavo Falconi L.

NOTARIO 5o.
Guayaquil

-6-



serán ofrecidas en primer término a los propietarios de las emitidas hasta esa fecha, quienes podrán suscribirse en proporción al número de acciones que tuvieran; pero, si así no lo hicieren uno o más accionistas, las nuevas acciones sobrantes se ofrecerán a los demás accionistas, también en proporción a sus acciones; y sólo podrán ser ofrecidas al público las nuevas acciones que ningún accionista hubiere podido o deseado suscribir. No podrán emitirse nuevas acciones mientras no se haya pagado por lo menos el cincuenta por ciento del valor de las emitidas anteriormente. Los accionistas que estuvieren en mora del pago de la suscripción anterior no podrán ejercer el derecho de preferencia que establece este artículo para la suscripción de nuevas acciones, mientras no hayan pagado lo que estuvieren adeudando por tal concepto.- ARTICULO QUINTO.- Las acciones son ordinarias y nominativas, y los títulos de las mismas contendrán las declaraciones establecidas por la ley y llevarán las firmas del Presidente y de un Vocal Principal del Directorio. Cada título puede representar una o varias acciones. Cada acción es indivisible, y, en caso de haber sido pagado totalmente su valor, dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. La acción que no estuviere totalmente pagada tendrá derecho a voto en las deliberaciones de la Junta General en proporción a su valor pagado.- ARTICULO SEXTO.- Las acciones se transfieren y se transmiten de conformidad con las disposiciones legales pertinentes. La Compañía considerará

10800000

como dueño de las acciones nominativas a quien aparezca

como tal en el Libro de Acciones y Accionistas de la Com-
pañía.- ARTICULO SEPTIMO.- En caso de extravio, per-

dida, sustracción o inutilización de un título de acción

o acciones, se observarán las disposiciones legales para

conferir un nuevo título en reemplazo del extraviado, per-

dido, sustraído o inutilizado. Todos los gastos que se

causaren para el reemplazo susodicho serán de cuenta del

accionista interesado.- ARTICULO OCTAVO.- La responsa-

bilidad de cada accionista se limita al monto de su acción

o acciones suscritas.- ARTICULO NOVENO.- La Compañía

no podrá adquirir la propiedad de sus propias acciones

si no de conformidad con la ley. En ningún caso podrá

la Compañía hacer préstamos o anticipos tomando como ga-

rantía las acciones que hubiere emitido.- CAPITULO SE-

GUNDO.- DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.- ARTICU-

LO DECIMO.- La Compañía "Pinturas Ecuatorianas S.A."

(PINTEC), será dirigida y administrada por la Junta Ge-

neral de Accionistas, el Directorio, el Presidente, el

vicepresidente, y el Gerente General, los que tendrán las

atribuciones que les competen por las leyes y las que se-

ñalan estos estatutos.- **ARTICULO UNDECIMO.-** La repre-

sentación legal de la Compañía estará a cargo del Pre-

sidente de la compañía, en todos sus negocios y operacio-

nes, así como en sus asuntos judiciales y extrajudicia-

les, el mismo que actuará siempre bajo la denominación

social y con sujeción a los presentes Estatutos.- CAPI-

TULO TERCERO.- DE LA JUNTA GENERAL.- ARTICULO DUODECI-

00000008



Dr.

Gustavo Falconi L.

NOTARIO 50.
Guayaquil

-7-

1 NO.- La Junta General de Accionistas, constituida con
2 el quórum que señalan estos estatutos, representa la to-
3 talidad de sus socios, es la más alta autoridad de la
4 compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los
5 accionistas, al Directorio, al Presidente, al Vicepre-
6 sidente, al Gerente General y a los demás funcionarios
7 y empleados.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- Toda convoca-
8 toria a Junta General de Accionistas se hará mediante avi-
9 so suscrito por el Presidente, publicado en uno de los
10 diarios de mayor circulación en el domicilio principal de
11 la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos,
12 expresándose el lugar, día, hora y objeto de la Junta.
13 Salvo las excepciones legales, será nula toda resolución
14 sobre un objeto no mencionado en la convocatoria, sin
15 perjuicio de lo que se dispone en el Artículo Décimo Quin-
16 to de estos Estatutos.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- El
17 Comisario será convocado especial e individualmente para
18 las sesiones de Junta General de Accionistas, pero su
19 inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión.-
20 ARTICULO DECIMO QUINTO.- No obstante lo dispuesto en
21 los dos artículos anteriores, la Junta General de Accio-
22 nistas se entenderá convocada y quedará válidamente cons-
23 tituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del te-
24 rritorio nacional, para tratar cualquier asunto, siem-
25 pre que se encuentre presente o representada la totalidad
26 del capital social pagado, y los accionistas acepten por
27 unanimidad constituirse en Junta General y estén también
28 unánimes sobre los puntos a tratarse en dicha Junta. Las



80000000

1 actas de las sesiones de las Juntas Generales de Accionis-
2 tas celebradas conforme a lo dispuesto en este artículo
3 deberán ser suscritas por todos los accionistas o sus re-
4 presentantes que concurrieran a ellas, ~~bajo~~ la sanción de
5 nulidad.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- La Junta General no
6 podrá instalarse por primera convocatoria, sino con la con-
7 currencia de un número de accionistas que represente por
8 lo menos la mitad del capital social pagado, para lo cual
9 se tomará en cuenta la lista de asistentes que deberá for-
10 mular el Secretario de la Junta y que deberá ser autori-
11 zada con su firma y con la del Presidente de la Junta.-
12 Cuando a la primera convocatoria no concurriere el número
13 de accionistas que complete la representación establecida
14 anteriormente, se hará segunda convocatoria, con ocho
15 días de anticipación por lo menos; la cual convocatoria
16 no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada
17 para la primera reunión, debiéndose entonces constituir
18 la Junta General sea cual fuere el número ~~y~~ representa-
19 ción de los accionistas que asistan, lo cual así se hará
20 presente en la respectiva segunda convocatoria. Las an-
21 teriores regul-aciones acerca del quórum para las Juntas
22 Generales de Accionistas se entienden sin perjuicio de
23 los casos en que por disposiciones especiales de la Ley
24 o de estos estatutos se requiera de una mayor ~~asistencia~~
25 de accionistas.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Los accio-
26 nistas pueden hacerse representar en las Juntas Generales
27 por otras personas mediante carta dirigida al Presidente
28 o al Gerente General, pero el Presidente, el Vicepresi-



Dr.

Gustavo Falconi L.

NOTARIO 5o.
Guayaquil

-8-



1 dente, el Gerente General, los Directores ni el Comisa-
 2 rio podrán tener esta representación.- ARTICULO DECIMO
 3 OCTAVO.- La Junta General de Accionistas se reunirá ordi-
 4 nariamente una vez al año, dentro de los tres meses pos-
 5 teriores a la finalización del ejercicio económico de la
 6 compañía. En la preindicada reunión anual, la Junta Gene-
 7 ral deberá considerar entre los puntos de su orden del día
 8 los asuntos, especificados en los literales a), c), d), y
 9 e) del Artículo Vigésimo Primero de los presentes Estatu-
 10 tos. La Junta General de Accionistas, además, se reun-
 11 rá extraordinariamente cuando así lo resolviere el Direc-
 12 torio, o cuando lo solicitaren a éste uno o más accionis-
 13 tas que representen por lo menos la cuarta parte del capi-
 14 tal social; solicitud que deberá ser por escrito y con
 15 indicación del punto o los puntos que deseen ser objeto
 16 de la consideración de la Junta General.- ARTICULO DE-
 17 CIMO NOVENO.- La Junta General será, presidida por el
 18 Presidente de la Compañía, y actuará de Secretario el Se-
 19 cretario de la Compañía.- De cada sesión se levantará un
 20 a ta que podrá aprobarse en la misma sesión, y todas las
 21 resoluciones surtirán efecto inmediatamente. En caso de
 ausencia del Presidente presidirá la Junta el Vicepresi-
 dente, y en caso de igual falta del Vicepresidente lo ha-
 rá la persona que al efecto designen los concurrentes. En
 caso de falta del Secretario de la Compañía actuará co-
 mo tal la persona que también designen los concurrentes.-
 26
 27 ARTICULO VIGESIMO.- Salvo las excepciones legales o es-
 28 tatutarias, toda resolución de Junta General de Accionis-

000000

tas deberá ser tomada por mayoría de votos del capital

pagado concurrente a la reunión.- Los votos en blanco y

las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- AR-

TICULO VIGESIMO PRIMERO.- Son atribuciones de la Jun-

ta General de Accionistas: a) Nombrar al Presidente, al

Vicepresidente, al Gerente General, a los Vocales Prin-

cipales del Directorio, a los Vocales Suplentes, esta-

bleciendo el orden de sus respectivos nombramientos, y

nombrar también al Comisario y al Secretario de la Compa-

ñía; b) Aceptar las renunciaciones o excusas de los nombra-

dos funcionarios y removerlos libremente cuando lo estime

conveniente; c) Fijar las remuneraciones, honorarios o

viáticos de los mismos funcionarios mencionados y asignar-

les gastos de representación al Presidente y al Gerente

General si lo estimare conveniente; d) Conocer los in-

formes, balances, inventarios y mas cuentas que el Direc-

torio de la compañía le someta anualmente a su considera-

ción, y aprobarlos u ordenar su rectificación; siendo

nula la aprobación de tales informes, balances, inventa-

rios y más cuentas cuando no hubiere sido precedida por

la consideración del respectivo informe del Comisario;

e) Ordenar, de conformidad con la orientación del Di-

rectorio, el reparto de utilidades, en caso de haberlas,

y fijar la cuota de éstas para la formación del fondo de

reserva legal de la compañía; cuota que no podrá ser me-

nor del diez por ciento de las predichas utilidades mien-

tras el referido fondo de reserva legal no haya alcanzado,

por lo menos, un valor igual al cincuenta por ciento



Dr.

Gustavo Falconi L.

NOTARIO. 5o.
Guayaquil

-9-

1 del capital social; f) Ordenar la formación de reservas
2 especiales de libre disposición, de conformidad con el
3 Artículo Trigésimo Séptimo de estos Estatutos, y ordenar
4 o alterar el destino de las mismas en la forma que consi-
5 dere conveniente; g) Conocer y resolver cualquier pun-
6 to que le sometan a su consideración el Directorio o cual-
7 quier funcionario de la Compañía, con las más amplias fa-
8 cultades; h) Reformar los presentes Estatutos de confor-
9 midad con la Ley; i) Resolver el aumento o disminución
10 del capital social, la disolución y liquidación de la
11 Compañía, y la ampliación o restricción del plazo de la
12 misma; j) Dictar cuantos acuerdos y resoluciones esti-
13 me convenientes o necesarios para la mejor orientación y
14 marcha de la Compañía; y, k) Ejercer las demás atribu-
15 ciones permitidas por la Ley.- ARTICULO VIGESIMO SE-
16 GUNDO.- No obstante la regla general establecida en el
17 Artículo Décimo Sexto de estos Estatutos, se requerirá
18 la concurrencia de los accionistas que representen por
19 lo menos el setenta y cinco por ciento del capital social
20 pagado, en primera convocatoria, y la tercera parte de
21 este capital, en segunda convocatoria, para resolver
22 los siguientes puntos: a) Aumentar, disminuir o modi-
23 ficar el capital social; (b) Fusionar, transformar o
24 consolidar la compañía con otras sociedades; c) Prorro-
25 gar o disminuir el plazo de duración de la compañía; d)
26 Disolver y liquidar la compañía; e) Reformar los esta-
27 tutos de la compañía, en todo o en parte; y, f) Traspasar la totalidad de sus bienes, pero en este caso no se



requerirá el antedicho quórum mínimo para la segunda convocatoria, Si luego de la segunda convocatoria mencionada no hubiere el quorum requerido para resolver sobre cualquiera de los cinco primeros puntos que anteceden, se podrá efectuar una tercera convocatoria, de conformidad con lo que dispone la ley, en cuyo caso la Junta se constituirá sea cual fuere el número de accionistas que asistan para resolver cualquiera de los referidos puntos contemplados en los literales a), b), c) y d) que anteceden. Por otra parte, no obstante la regla general establecida en el Artículo Vigésimo y salvo las excepciones previstas en la Ley, las resoluciones sobre estos particulares las adoptará la Junta General de Accionistas por una mayoría de votos no inferior a las tres cuartas partes del capital pagado concurrente a la sesión.

CAPITULO CUARTO.- DEL DIRECTORIO.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- El Directorio es el organo administrador de la compañía, y se compone del Presidente de la misma y de cuatro Vocales Principales, todos los cuales serán nombrados cada año por la Junta General de Accionistas, la misma que a su vez también designará cada año tres Vocales Suplentes, de conformidad con el literal a) del Artículo Vigésimo Primero de estos Estatutos. Para ser miembro del Directorio no se necesita la calidad de accionista. El Directorio se reunirá cuando lo convoque personalmente el Presidente o lo soliciten a éste por lo menos dos Vocales Principales del Directorio. El Vicepresidente y los Vocales Suplentes deberán ser siempre convocados a las sesiones del Di-



Dr.

Av. Falconi L.

NOTARIO. 5o.
Guayaquil

-10-



1 rectorio y asistirán a ellas para expresar sus opiniones,
 2 pero no tendrán derecho a voto ~~no~~ ser que estuvieren reem-
 3 plazando al Presidente o a algún Vocal Principal, según
 4 el caso. En caso de falta, el Vicepresidente reemplaza-
 5 rá al Presidente en las sesiones del Directorio y los Vo-
 6 cales Suplentes reemplazarán a los Vocales Principales
 7 que no asistieren a las mismas, según el orden de sus
 8 nombramientos. El Gerente General podrá ser miembro del
 9 Dire-ctorio si también fuere elegido como Vocal, pero en
 10 todo caso deberá ser siempre convocado a las sesiones del
 11 Directorio personalmente. No obstante lo dispuesto en el
 12 presente artículo, cuando el Presidente y los cuatro Vo-
 13 cales Principales del Directorio o sus subrogantes estu-
 14 vieren presentes, podrán constituirse en sesión en cual-
 15 quier tiempo y lugar, sin necesidad de convocatoria pre-
 16 via.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Las sesiones del Di-
 17 rectorio serán presididas por el Presidente de la compa-
 18 ñía, y actuará de Secretario el Secretario de la Socie-
 19 dad. En caso de falta del Presidente presidirá las sesio-
 20 nes el Vicepresidente, y en igual falta de éste, presi-
 21 dirá la sesión el Vocal que se designe al efecto; y en
 22 caso de falta del Secretario de la compañía, se designa-
 23 rá un Secretario adhoc para el efecto. Habrá quórum con
 24 la concurrencia de tres cualesquiera de los miembros del
 25 Directorio, y de cada sesión se levantará un acta que
 26 se aprobará en la misma sesión. Las resoluciones se adop-
 27 tarán por mayoría de votos, y en caso de empate el Pre-
 28 sidente de la Compañía decidirá la cuestión con su voto

dirimente.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- El Directorio

tiene las siguientes atribuciones: a) Resolver la creación d apertura de sucursales, agencias, establecimientos, oficinas, depósitos, etcétera, en la ciudad del domicilio de la Compañía o fuera de ella y que estimare convenientes para el desarrollo de los negocios sociales;

b) Dirigir la marcha de la Compañía, el curso de sus negocios sociales y vigilar el desempeño de los funcionarios de la misma, dictando las órdenes que estime conveniente para una mejor administración; c) Conocer los informes que anualmente debe presentarle el Presidente sobre el estado y curso de los negocios sociales, así como los balances y demás cuentas que dicho funcionario debe presentarle anualmente, y aprobarlos u ordenar su rectificación; d) Examinar la contabilidad de la Compañía, preparar los informes, balances, cuentas, propuestas de reparto de utilidades y demás asuntos que debe someter anualmente a consideración de la Junta General de Accionistas; los cuales serán puestos de inmediato en conocimiento del Comisario de la Compañía; e) Dar o presentar a la Junta General de Accionistas los demás informes que estime convenientes, y resolver convocar a la misma extraordinariamente cuando lo considere conveniente; f) Resolver cualquier asunto que tienda al progreso y desarrollo de los negocios sociales, a su mejor funcionamiento y a la disciplina social, o que le sea sometido a su consideración por los funcionarios o accionistas de la compañía, con la sola excepción de aquellos asuntos cuyo co-



Dr.

Dr. Falconí L.

NOTARIO, 5o.
Guayaquil

-11-

1 nocimiento y resolución corresponden a la Junta General

2 de Accionistas; g) Acordar que el Presidente de la com-
3 pañía otorgue poderes especiales a terceras personas pa-

4 ra negocios de la Compañía, entendiéndose en todo caso

5 que el nombramiento de procurador judicial no requerirá

6 el acuerdo previo del Directorio, y aclarándose que para

7 el otorgamiento de poderes generales o para la designación

8 de factores se requerirá la aprobación y autorización de

9 la Junta General; y, h) Cumplir todas las órdenes de

10 la Junta General de Accionistas.- ARTICULO VIGESIMO

11 SEXTO.- Los miembros del Directorio durarán un año en sus

12 cargos. En caso de término o vencimiento del período pa-

13 ra el cual fueron designados, los miembros del Directo-

14 rio continuarán en sus funciones hasta ser legalmente

15 reemplazados. Los Vocales Suplentes reemplazarán a los

16 Principales en las sesiones de Directorio según el orden

17 de sus nombramientos. Cuando ocurriere la vacancia del

18 cargo de un Vocal Principal del Directorio, los otros

19 Directores, por mayoría de votos, elegirán un Vocal

20 Principal Interino del Directorio, el mismo que actuará

21 hasta que la próxima Junta General de Accionistas pro-

22 ceda a llenar la vacante de modo definitivo. Los Vocales

23 Principales del Directorio no percibirán sueldo como ta-

24 les, pero podrán percibir los honorarios y viáticos que

25 fije la Junta General de Accionistas por la asistencia a

26 cada sesión. Esto no impide que los Vocales Principales

27 del Directorio puedan percibir remuneraciones cuando pres-

28 taren además sus servicios a la compañía en cualquier otra



0000000

1 calidad que no sea legal o estatutariamente incompatible
2 con la calidad de Director.- ARTICULO VIGESIMO SEPTI-
3 MO.- Está prohibido a los miembros del Directorio: a)
4 Ceder o delegar en forma general las funciones de sus car-
5 gos, sin consentimiento de la Junta General de Accionis-
6 tas; b) Ser apoderados de los accionistas de la compa-
7 ña para representar a éstos en las sesiones de Junta Ge-
8 neral; c) En caso de ser accionistas, dar su voto en
9 las deliberaciones sobre la aprobación de los balances,
10 informes y más cuentas que el Directorio haya presentado
11 a la Junta General de Accionistas, así como en las deli-
12 beraciones de la Junta General respecto de sus responsa-
13 bilidades y en las operaciones que tengan intereses opues-
14 tos a los de la Compañía; y, d) negociar o contratar
15 por cuenta propia, directa o indirectamente, con la Com-
16 pañía.- CAPITULO QUINTO.- DEL PRESIDENTE, DEL VICEPRE-
17 SIDENTE, DEL GERENTE GENERAL Y DEL SECRETARIO.- ARTICU-
18 LO VIGESIMO OCTAVO.- El Presidente de la Compañía, ele-
19 gido por el período de un año, será siempre miembro prin-
20 cipal del Directorio y tendrá las siguientes atribuciones:
21 a) Representar a la compañía judicial y extrajudicialmen-
22 te, debiendo ejecutar los actos y celebrar los contratos
23 que obliguen a la Compañía; b) Otorgar poderes a favor
24 de terceras personas para negocios especiales de la Com-
25 pañía con autorización del Directorio, entendiéndose que
26 para nombrar procurador judicial no será necesaria tal
27 autorización y aclarándose que para el otorgamiento de po-
28 deres generales o para la designación de factores se



Dr.

Lavo Falconi L.

NOTARIO 50.
Guayaquil

-12-



1 requerirá la aprobación y autorización de la Junta Gene-
 2 ral; c) Firmar, conjuntamente con un Vocal Principal
 3 del Directorio, los títulos de las acciones de la Compa-
 4 ña; d) Convocar a las sesiones de Junta General de Ac-
 5 cionistas y de Directorio; e) Presidir las sesiones su-
 6 pradichas; f) Cuidar que se lleve debidamente el Libro
 7 de Actas de las sesiones de Junta General de Accionistas,
 8 los expedientes de dichas actas y el Registro de Asistentes
 9 a las sesiones de Junta General de Accionistas; y, cui-
 10 dar que se lleve debidamente el Libro de Actas de las se-
 11 siones de Directorio y el Libro de Acciones y Accionistas
 12 y cualquier anexo correspondiente; g) Autorizar con su
 13 sola firma, en el Libro de Acciones y Accionistas de la
 14 Compañía, la inscripción de los títulos de las acciones
 15 nominativas, así como también la inscripción de las suce-
 16 sivas transferencias o transmisiones de las mismas, al
 17 igual que las anotaciones de las constituciones de derechos
 18 reales sobre tales acciones y las demás modificaciones que
 19 ocurra-n respecto de las mismas; h) Presentar anualmen-
 20 te al Directorio un informe sobre el estado y curso de los
 21 negocios sociales, junto con el balance general, la cuen-
 22 ta de pérdidas y ganancias y el inventario, y, en general,
 23 presentar a la Junta General de Accionistas, al Directo-
 24 rio y al Comisario todos los informes, documentos y cuen-
 25 tas que se le soliciten en cualquier tiempo; i) Elaborar
 26 o reformar el Reglamento Interno de Trabajo de la Compa-
 27 ña, así como el presupuesto anual de la misma; j) Admi-
 28 nistrar los negocios, bienes y propiedades de la compañía,

1 respetando las orientaciones de la Junta General y las
2 resoluciones del Directorio; y, ~~k~~) Nombrar los Geren-
3 tes Departamentales y más funcionarios que estime neces-
4 rio y conveniente, asignándole a cada uno las remuneracio-
5 nes y atribuciones que determine, los cuales en ningún
6 caso podrán tener como tales la representación legal de
7 la compañía y podrán ser removidos libremente por el Pre-
8 sidente en cualquier tiempo.- ARTICULO VIGESIMO NOVE-
9 NO.- En caso de que el Presidente estuviere ausente del
10 país o impedido de actuar por causa de enfermedad, la
11 representación legal de la compañía estará totalmente a
12 cargo del Vicepresidente, en los términos del artículo
13 vigésimo Octavo de estos estatutos; y, en caso de igual
14 ausencia del país o impedimento por enfermedad del Vice-
15 presidente, dicha representación legal estará a cargo en-
16 tonces del Gerente General. En caso de vacancia del car-
17 go de Presidente, la Junta General procederá a llenar la
18 respectiva vacante y mientras la Junta General no designe
19 al nuevo Presidente, la representación legal de la com-
20 pañia estará totalmente a cargo del Vicepresidente. Siem-
21 pre que el respectivo suplente o subrogante lo considere
22 conveniente o neces-rio, o siempre que cualquier tercero
23 lo exigiere o simplemente discutiere la legalidad de la
24 respectiva subrogación, la misma podrá confirmarse o com-
25 probarse con la respectiva certificación del Secretario
26 de la Compañía.- ARTICULO TRIGESIMO.- El Gerente Gene-
27 ral será elegido por la Junta General por el período de
28 un año pero podrá ser reelegido indefinidamente. Dicho



Dr.

Gustavo Falconi L.

NOTARIO 5o.
Guayaquil

-13-

funcionario también estará sujeto a las prohibiciones establecidas en el artículo Vigésimo Séptimo de estos Estatutos. El Gerente General se halla facultado para organizar y administrar las oficinas y dependencias de la compañía, respetando las orientaciones del Presidente y del Directorio, y para vigilar el correcto funcionamiento de la contabilidad de la compañía. Para ser Gerente General no se requiere la calidad de accionista. La Junta General podrá remover en cualquier tiempo al Gerente General, sin que sea necesario invocar causa alguna.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- El Secretario de la Compañía será elegido para el período de un año por la Junta General de Accionistas y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Asistir a todas las sesiones de Junta General de Accionistas y del Directorio, extender las actas en los Libros correspondientes y firmarlas conjuntamente con el Presidente; b) Expedir certificados o extractos de los acuerdos adoptados por la Junta General o por el Directorio; y, c) Todos los demás deberes señalados en estos estatutos o que le fijare la Junta General.- CAPITULO SEXTO.- DEL COMISARIO.- ARTICULO ~~TRIGESIMO SEGUNDO~~.- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario, el cual podrá ser una persona extraña a la Compañía y durará un año en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido.- Corresponde al Comisario de la Compañía examinar la contabilidad de la misma y sus comprobantes, e informar a la Junta General de Accionistas, anualmente, acerca de la situación económica de la compañía. y en



especial sobre las operaciones realizadas, sobre el informe anual del Directorio, al igual que sobre los balances, inventarios, cuentas de pérdidas y ganancias y más cuentas que el Directorio debe presentar anualmente a la Junta General de conformidad con los presentes Estatutos.

En caso de falta definitiva del Comisario se estará a lo dispuesto en la Ley para que se haga la designación del correspondiente sustituto.- ARTICULO TRIGESIMO TERCE-

RO.- Siempre que lo crea conveniente para los intereses

de la Compañía, el Comisario podrá solicitar al Presidente

o al ^{Gerente} General que convoque a Junta General de Accionis-

tas, para conocer y resolver acerca del punto o puntos

que determine.- ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- No podrán

ser Comisarios de la Compañía: a) Las personas que estén

inhabilitadas para el ejercicio del comercio; b) El Pre-

sidente, el Vicepresidente, el Gerente General, los Vo-

cales del Directorio, los empleados de la Compañía, ni

las personas que reciban retribuciones de ésta o de otras

Compañías en las que la misma tenga acciones o participa-

ciones de cualquier naturaleza. Esta prohibición no se

extiende a las retribuciones que reciba el Comisario de

la Compañía por su calidad de tal ni a las que puedan re-

cibir los accionistas como tales: c) Los cónyuges de

los miembros del Directorio, del Vicepresidente y del

Gerente General, y quienes estén, con respecto a dichos

funcionarios, dentro del cuarto grado de consanguinidad

o segundo de afinidad; d) Las personas dependientes de

los miembros del Directorio o del Vicepresidente o del Ge-



Dr.

Gustavo Falconi L.

NOTARIO 5o.
Guayaquil

-14-



rente General; y, e) Las personas que no tuvieran su domicilio en el país.- ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- Está prohibido al Comisario: a) Ser miembro del Directorio; b) Delegar el ejercicio de su cargo; c) Representar a los accionistas en las sesiones de Junta General; d) Negociar o contratar por cuenta propia con la Compañía; e) En caso de ser accionista, votar en las aprobaciones de los balances, en las deliberaciones respecto de sus responsabilidades y en las que se refieran a operaciones en las que tenga intereses opuestos a los de la compañía. En todo caso, de existir una operación en la que tuviere un interés opuesto al de la compañía, el Comisario, accionista o no, deberá informar el particular al Presidente, quien a su vez lo hará trascendente al Directorio, debiendo el Comisario abstenerse de toda intervención respecto de dicha operación; y, f) Los demás particulares establecidos en la Ley.- CAPITULO SEPTIMO. DISPOSICIONES GENERALES.- ~~ARTICULO TRIGESIMO SEXTO~~

El año fiscal de operaciones de la Compañía se liquidará al tre-inta y uno de diciembre de cada año. ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- Al hacer el reparto de utilidades, la Junta General de Accionistas deberá separar, anualmente, por lo menos un diez por ciento de las utilidades líquidas para formar el fondo de reserva legal de la Compañía, hasta que éste haya alcanzado por lo menos un valor igual al cincuenta por ciento del capital social. Cuando el fondo de reserva legal haya disminuido por cualquier motivo, deberá ser reconstituido de la misma manera. Ad-

1 más de la constitución del mencionado fondo de reserva le-
2 gal, la junta general podrá acordar y disponer la forma-
3 ción de reservas especiales de libre disposición, ya sea
4 para prever situaciones indecisas o pendientes que pasen
5 de un ejercicio a otro, ya para capitalizarlas luego to-
6 tal o parcialmente, o ya para reinvertirlas en activos
7 de su propia empresa o en acciones de otras Compañías, et-
8 cétera.- Para la formación de las mencionadas reservas
9 voluntarias de libre disposición, la Junta General fija-
10 rá los porcentajes respectivos, los mismos que se deduci-
11 rán de las utilidades de la Compañía una vez que de ellas
12 se haya extraído el correspondiente porcentaje para la for-
13 mación del fondo de reserva legal.- ARTICULO TRIGESIMO
14 OCTAVO.- No se repartirán dividendos sino por utilidades
15 líquidas o por reservas efectivas de libre disposición,
16 ni devengarán intereses los dividendos que no se reclamen
17 a su debido tiempo. La Compañía no puede contraer obliga-
18 ciones ni distraer fondos de su reserva legal con el obje-
19 to de repartir utilidades.- ARTICULO TRIGESIMO NOVE-
20 NO.- En caso de que la Compañía termine por expiración
21 del plazo fijado para su duración, o por cualquier otro
22 motivo, las utilidades, las pérdidas, el fondo de re-
23 serva legal y las reservas de libre disposición se distri-
24 buirán a prorrata de cada acción en proporción a su valor
25 pagado.- ARTICULO CUADRAGESIMO.- Además de los otros
26 casos previstos por la Ley, son causas de disolución de
27 la Compañía la expiración del plazo fijado, siempre que
28 la Junta General no resuelva prorrogarlo, y la resolución



Dr.

Dr. Gustavo Falconi L.

NOTARIO So.
Guayaquil

-15-



de la Junta General de disolver la compañía antes del
vencimiento del plazo estipulado, tomada en una sola se-
sión.- ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO.- La Junta Gene-
ral de Accionistas nombrará, en su caso, el liquidador
de la compañía. La misma Junta fijará el plazo en que
deba terminarse la liquidación, las facultades que se le
conceden al liquidador y la remuneración que debe percibir
el mismo.- ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO.- En caso de
duda sobre algún punto de los presentes estatutos, de os-
curidad de su texto o de falta de disposición se procede-
rá de acuerdo con lo que al respecto resuelva el Directo-
rio; pero, en la primera Junta General se someterá el
asunto a su conocimiento para su aprobación o modificación
definitiva, sin perjuicio del efecto de las resoluciones
ya ejecutadas". (Hasta aquí los Estatutos).- A continua-
ción la Junta, luego de haber aprobado por unanimidad el
precedente texto de los Estatutos Sociales de la compañía,
resuelve por unanimidad autorizar al Presidente para que
a nombre y en representación de la Compañía otorgue la es-
critura pública de Reforma y Codificación de Estatutos,
según lo acordado en esta Junta, y corra todos los trá-
mites legales para su total perfeccionamiento.- No habien-
do otro asunto de que tratar, el Presidente concede un re-
ceso para la redacción de la presente acta, y, reinstala-
da la Junta, con la asistencia de las mismas personas ano-
tadas al comienzo por Secretaria se da lectura al acta de
esta sesión, la misma que se aprueba por unanimidad y sin
modificación alguna, debiendo ser suscrita por todos los

asistentes.- Con lo cual se levanta la sesión a las doce
horas quince minutos.- (firmado) Carlos Vallarino., CAR-
LOS VALLARINO.- Presidente.- (firmado) Ab. Xavier Rome-
ro Parducci.- Secretario.- p. INVERSIONES KEMSUPPLY S.A.-
(firmado) Lic. Emilio Romero J.- p. H. B. FULLER COMPANY.-
(firmado) Lic. Emilio Romero J.- (firmado) Ing. Radim
Kuri G.- (firmado) Ing. Joffre Verdaguer B.- (firmado)
Dr. Fausto Idrovo., Dr. Fausto Idrovo A.- Es fiel copia
del original que me fué presentado y que luego devolví al
interesado".- "Guayaquil, cuatro de abril de mil nove-
cientos ochenta y ocho.- Señor Don Carlos Vallarino Már-
quez de la Plata.- Ciudad.- Muy señor mío:- Cúpleme ma-
nifestarle que la Junta General Ordinaria de Accionistas
de la Compañía Anónima "PINTURAS ECUATORIANAS S.A.", (PIN-
TEC), domiciliada en Guayaquil, en su sesión celebrada el
día de hoy, tuvo el acierto de reelegirlo PRESIDENTE de
la Compañía, por el período de un año y con las faculta-
des fijadas en los Estatutos Sociales, entre las que figu-
ra la de representar legalmente a la Compañía sin necesi-
dad del concurso de ningún otro funcionario.- Los Estatu-
tos Sociales vigentes constan de la escritura pública que
autorizó el Notario Quinto de Guayaquil, el veinte de oc-
tubre de mil novecientos setenta y seis, inscrita en el
Registro Mercantil - Libro de Industriales de este mismo
Cantón el veinte y cinco de noviembre de mil novecientos
setenta y seis.- Muy atentamente.- (firmado) Xavier Ro-
mero P., Ab. Xavier Romero Parducci.- Secretario.- RAZON:
Acepto el cargo para el cual he sido reelegido según el

00000017



Dr.

Fausto L. Falconi

NOTARIO 5o.
Guayaquil

-16-

1 nombramiento que antecede.- Abril once de mil novecientos
 2 ochenta y ocho.- (firmado) Carlos Vallarino., Carlos
 3 Vallarino Márquez de la Plata.- Queda inscrito este Nom-
 4 bramiento de PRESIDENTE a foja diez y seis mil trescien-
 5 tos veinte y cinco, Número cuatro mil quinientos cincuen-
 6 ta y siete del Registro Mercantil y anotado bajo el número
 7 seis mil quinientos treinta y siete del Repertorio.- Ar-
 8 chivándose los comprobantes de pago por Impuesto de Regis-
 9 tro y Defensa Nacional.- Guayaquil, quince de Abril de
 10 mil novecientos ochenta y ocho.- El Registrador Mercan-
 11 til Suplente.- (firmado) Carlos Ponce A., Licenciado
 12 Carlos Ponce Alvarado.- Registrador Mercantil Suplente
 13 del Cantón Guayaquil.- (Hay un sello que dice y se lee
 14 así: R E G I S T R O M E R C A N -
 15 T I L C A N T O N G U A Y A -
 16 Q U I L = V a l o r P a g a d o p o r
 17 e s t e t r a b a j o : CINCO MIL TRES-
 18 CIENTOS OCHENTA Y NUEVE SUCRES) ".- Es fiel co-
 19 pia de los originales que me fueron presentados,
 20 los mismos que una vez insertados en la presenta escri-
 21 tura, los devolví al interesado.- El Presente Contrato
 22 se encuentra Exonerado de toda clase de Impuestos, según
 23 Decreto Supremo número Setecientos treinta y tres, de
 24 veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco,
 25 publicado en el Registro Oficial número Ochocientos seten-
 26 ta y ocho, de Agosto veinte y nueve de mil novecientos
 27 setenta y cinco.- Por tanta, el señor otorgante se rati-
 28 ficó en el contenido de la Minuta inserta; y, habiéndoles

112000000

1 leído yo, el Notar-io, esta escritura, en alta voz, de
2 principio a fin, al otorgante, éste la aprobó y firmó
3 en unidad de acto, conmigo. Doy fé.-TDOS:pdo.-NO VALE.-EN-
4 TLNS:le.-ENMDOS:acciones-Accionistas-igual-sola.-VALE.-
5 ENTLNS:Gerente.-Vale.-ENMDDO:constituciones.-Vale.-ENDDOS:
6 Segundo-Generales-será-Artículo-especial.-VALE

7 *Carlos Vallarino*
8 Carlos Vallarino.-
9

CC:09-00905480.-CV:383-058.-
RUC: 0990034958001.-

10 *[Signature]*
11
12

13 Se otorgó ante mí, en fe de ello, confiero esta TERCERA COPIA
14 CERTIFICADA, que sello y firme en dieciséis fojas útiles, en
15 la misma fecha de su otorgamiento.-

16 *[Signature]*
17



18 DOY FE: Que tomé nota al margen de la matriz original de la
19 presente, que por Resolución número: ochenta y nueve-dos-mil-
20 uno-cero cero cero cuatro mil cuatrocientos veinte y ocho,
21 del Intendente de Compañías, de fecha: veinte y nueve de Ju-
22 nio del presente año, fué aprobada en todas sus partes y cláus-
23ulas pertinentes.- Guayaquil, diez y siete de Julio de mil
24 novecientos ochenta y nueve.-

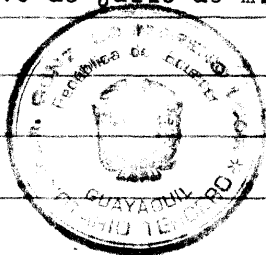
25 *[Signature]*
26
27



1 GONZALO MORENO LOOR, Notario titular tercero del cantón,

00000018

2 ja constancia que en esta fecha, y de conformidad con la Re-
3 solución Np.89-2-1-100004428, de 29 de junio de 1989, del In-
4 tendente de Compañías, ha tomado nota, y al margen de la ma-
5 triz correspondiente de 20 de diciembre de 1956, a que se
6 refiere el presente testimonio, de la reforma y codificación
7 de estatutos contenidas en el mismo.- Guayaquil, diez y nue-
8 ve de julio de mil novecientos ochenta y nueve .-----



Dr. Gonzalo Moreno Loor

NOTARIO TERCERO

16 **Certifico que con fecha de hoy, y.**

17 **En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución número 89 - 2 - 1 - 1 -**

18 **00004428, dictada el 29 de Junio de 1.989, por el Intendente de Compa-**

19 **ñías de Guayaquil, fue inscrita esta escritura pública, la misma que**

20 **contiene la REFORMA Y CODIFICACION DE ESTATUTOS de " PINTURAS ECUA-**

21 **TORIANAS S. A. (PINTEC)", de fojas 19.245 a 19.277, número 2.087 del**

22 **Registro Mercantil, Libro de Industriales y anotada bajo el número 12.351**

23 **del Repertorio.- Guayaquil, primero de Agosto de mil novecientos ochenta**

24 **y nueve.- El Registrador Mercantil.-**

25 **AB. HECTOR MIGUEL ALCARÁ ANDRADE**

26 **Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil**

27 **Certifico : Que con fecha de hoy, fue archivada una copia auténtica de la**

presente escritura pública, en cumplimiento del Decreto 733, dictado el

22 de Agosto de 1.975, por el señor Presidente de la República, publica

do en el Registro Oficial Nº 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil,

primero de Agosto de mil novecientos ochenta y nueve.- El Registrador

Mercantil.-

AS. HECTOR MIGUEL ALFAR ANDRADE

Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

Certifico : Que con fecha de hoy, se tomó nota de la escritura anterior

a foja 4.548 del Registro Mercantil de 1.956; 3.764 del Registro Mar -

cantil de 1.957 ; 2.008 del Registro Mercantil, Libro de Industriales

de 1.971 ; 5.055 del Registro Mercantil, Libro de Industriales de -

1.975 ; 10.322 del Registro Mercantil, Libro de Industriales de 1.976 ;

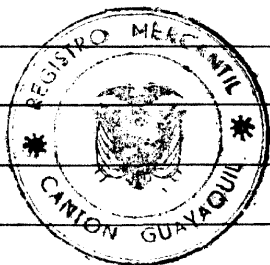
2.485 del Registro Mercantil, Libro de Industriales de 1.979 ; 12.475

del Registro Mercantil, Libro de Industriales de 1.983 ; y. 19.048 del

Registro Mercantil, Libro de Industriales de 1.985, al margen de las ins-

cripciones respectivas.- Guayaquil, primero de Agosto de mil novecientos

ochenta y nueve.- El Registrador Mercantil.-



AS. HECTOR MIGUEL ALFAR ANDRADE

Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil